

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Queda derogada la Orden EDU/1622/2006, de 16 de octubre, por la que se establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias y sus federaciones para su funcionamiento y desarrollo de sus actividades.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de febrero de 2009.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/218/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes de régimen general de Castilla y León y centros docentes de Estados Unidos, Reino Unido, Irlanda y Regiones de habla inglesa de Canadá.

Los intercambios escolares pretenden propiciar el acercamiento y conocimiento mutuo de distintas culturas y lenguas mediante la asistencia de alumnos a centros educativos y la estancia en familias en otros países.

La Consejería de Educación organiza desde el año 2001 programas de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes de Castilla y León y de Estados Unidos y Canadá, respondiendo al importante avance que la lengua española está teniendo en ambos países y a la consecuente demanda de actividades que apoyen dicho avance.

Mediante Orden EDU/1501/2005, de 9 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros escolares de régimen general de Castilla y León y centros docentes de Estados Unidos y Canadá. Por Orden EDU/20/2008, de 9 de enero, se modificó la Orden EDU/1501/2005, de 9 de noviembre como consecuencia de la necesidad de flexibilizar y actualizar la oferta de estas ayudas y de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Educación que se aprobó a través del Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

La valoración positiva que se viene realizando de este programa aconseja seguir fomentando este tipo de actividades que desarrollan las destrezas comunicativas de nuestros alumnos mediante el uso del inglés en un contexto real de comunicación.

Por este motivo, se considera conveniente ofrecer a los centros de Castilla y León la posibilidad de realizar un intercambio escolar, no sólo con centros docentes de Estados Unidos y Canadá, sino también con centros educativos del Reino Unido e Irlanda, favoreciendo así el acercamiento a regiones de Europa que son un destino tradicional para los estudiantes españoles que desean mejorar su dominio de la lengua inglesa. Asimismo, se considera necesario extender su participación a los alumnos de Formación Profesional de Castilla y León con la finalidad esencial de fomentar su participación en proyectos transnacionales de cooperación y movilidad.

Todo lo anterior conlleva la necesidad formativa permanente en lengua inglesa y hace preciso una serie de modificaciones en la Orden EDU/1501/2005, de 9 de noviembre, que aconsejan su derogación y la aprobación, en su sustitución, de una nueva norma que establezca las bases reguladoras de concesión de este tipo de ayudas, donde además se recojan las nuevas regulaciones establecidas por el Decreto 27/2008, de 3 de abril, para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, por la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como por el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la

Administración de la Comunidad de Castilla y León, que exige la determinación en las bases reguladoras de diversos aspectos en él recogidos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1.– Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la realización de intercambios entre alumnos de centros de enseñanzas escolares de régimen general de Castilla y León y de centros docentes de Estados Unidos, Reino Unido, Irlanda y regiones de habla inglesa de Canadá.

2. Los intercambios se deberán realizar en alguna de las siguientes dos modalidades:

- Modalidad «A»: Intercambios de corta duración entre alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y alumnos de centros docentes de Estados Unidos, Reino Unido, Irlanda y regiones de habla inglesa de Canadá.
- Modalidad «B»: Intercambios de larga duración entre alumnos de Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado medio y alumnos de centros docentes de Estados Unidos, Reino Unido, Irlanda y regiones de habla inglesa de Canadá. Podrán participar en esta modalidad aquellos alumnos que estén cursando en el momento de presentar la solicitud estudios de 4º de Educación Secundaria Obligatoria siempre que, en el momento de realizar el intercambio, hayan superado dicho nivel y se encuentren cursando estudios de Bachillerato o Ciclos Formativos de grado medio.

Artículo 2.– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los centros de enseñanzas escolares de régimen general de Castilla y León, públicos y privados, tanto concertados como no concertados sin ánimo de lucro, bien de manera individual o mediante agrupamiento de alumnos de dos o más centros.

2. En el caso de agrupamiento de centros, deberá nombrarse un representante a efectos de comunicación; asimismo, deberá designarse a los profesores acompañantes mediante acuerdo entre los equipos docentes de los centros agrupados.

Artículo 3.– Cuantía de las ayudas.

1. Modalidad «A» (Intercambios de corta duración): El presupuesto de la actividad incluirá la estimación del importe del viaje en avión de alumnos y profesores, así como de la póliza médica y de responsabilidad civil para todos los participantes. No se contempla ningún otro pago adicional.

El importe máximo de las subvenciones a conceder por beneficiario será el establecido en la convocatoria, sin que pueda superar la cantidad de dos mil euros (2.000 €) para intercambios con Estados Unidos o regiones de habla inglesa de Canadá, y de mil euros (1.000 €) para intercambios con el Reino Unido e Irlanda.

2. Modalidad «B» (Intercambios de larga duración): Se proporcionará a todos los participantes el billete de ida y vuelta en avión al aeropuerto de destino; asimismo se concederá una ayuda para la suscripción de la póliza médica y de responsabilidad civil, cuya cuantía por beneficiario será la establecida en la convocatoria sin que pueda superar la cantidad de trescientos euros (300 €). En el caso de centros públicos, los profesores acompañantes percibirán la indemnización por dietas y desplazamiento que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 252/1993. En el caso de centros privados, concertados o no, los profesores acompañantes percibirán una ayuda para sus gastos de manutención, alojamiento y transporte cuya cuantía se determinará tomando como referencia las indemnizaciones por dietas y desplazamiento establecidas en el citado Decreto.

3. La cuantía individualizada de cada subvención se determinará atendiendo a la puntuación obtenida en función de los criterios establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta los límites máximos indicados en cada convocatoria y de conformidad con los siguientes porcentajes hasta agotar el crédito disponible: